

V.- ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Manserman de Villamalea (Albacete)

Anuncio de 10/12/2011, de la Mancomunidad de Servicios Manserman de Villamalea (Albacete), sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de mantenimiento de la red de alcantarillado. [2011/17716]

La Mancomunidad de Servicios Manserman, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Mantenimiento de la Red de Alcantarillado, que se realizó en sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2011 punto nº 4 del orden del día. La modificación fue expuesta al público en el tablón de anuncios de la Mancomunidad con fecha 28 de octubre de 2011, número registro salida 204, por espacio superior a treinta días. También se expuso de forma común a las provincias de Albacete y Cuenca en el Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 220 de fecha 10 de Noviembre de 2011. Superado los plazos de publicación sin que se hubiere interpuesto escrito o recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo y se ordena la publicación íntegra de la modificación realizada.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso de reposición de forma directa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, ubicado en la ciudad de Albacete.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de mantenimiento de la red de alcantarillado

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Esta Mancomunidad de conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad que le atribuye los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en los artículos 20 y 21 de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad, de acuerdo con la delegación efectuada al respecto mediante acuerdo de pleno por mayoría absoluta de los municipios que más adelante se determinan, se acuerda imponer la tasa de mantenimiento de la red de alcantarillado, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal y en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

De igual modo, es necesaria la adecuación de las Ordenanzas aprobadas por esta Mancomunidad, a lo establecido en la Directiva 2006/123/CE del parlamento europeo, relativa a los servicios en el mercado interior. Directiva que afecta al Estado español y que ha sido desarrollado a nivel interior mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; así como a la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Todo ello tendente a la liberalización de servicios en el contorno nacional, lo que supone una modificación profunda en todo lo relativo al sistema de autorizaciones y licencias, que fijan criterios previos de autorización administrativa, que se deberán aplicar muy específicamente en casos concretos, quedando el resto del funcionamiento libre para a los particulares a los efectos de efectuar las declaraciones responsables o comunicaciones previas, según proceda en cada caso concreto.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

De acuerdo con la delegación efectuada por los municipios, esta Ordenanza fiscal, en tanto no se modifique o se derogue, será de aplicación en los términos municipales mancomunados de Villalpardo, Villarta y El Herrumblar de la provincia de Cuenca y de Navas de Jorquera y Cenizate de la provincia de Albacete.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa y estarán sujetas al pago de las tasas, aquellas fincas sitas en los términos municipales de los municipios indicados, que

- a) Con anterioridad hubieren obtenido licencia o autorización de enganche a la red de alcantarillado.
- b) Que mediante comunicación previa pongan en conocimiento de sus correspondientes Ayuntamientos la conexión a la red general de alcantarillado, según anexo I de esta Ordenanza.

2.- Nace el hecho imponible por los siguientes trabajos y servicios:

- a) La actividad técnica y administrativa realizada por la Mancomunidad y empresas concesionarias para la gestión y mantenimiento del servicio.
- b) Los servicios de mantenimiento de redes y acometidas hasta el sifón que exista en la línea de la fachada de cada vivienda o local particular, si no existiera sifón o arqueta solamente se actuará en la parte de la red general de alcantarillado.

2.- No estarán sujetas a esta tasa, los enganches y conexiones propiedad de los Ayuntamientos o Mancomunidad, aunque, en caso de necesidad serán atendidos de igual forma que los particulares.

Artículo 4º.- Obligados tributarios y sujetos pasivos.

1.- Son obligados tributarios los incluidos en el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

2.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades que deben cumplir la obligación tributaria principal, a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) El contribuyente sujeto pasivo que realiza el hecho imponible, propietario de la finca afectada por la tasa.
- b) En sustitución del anterior serán los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: usufructuarios, arrendatarios, incluso precarios.

3.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas y locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5º.- Responsables.

1.- Responsables tributarios, son aquellos incluidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2.- Responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, serán las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Base imponible, base liquidable y cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación en su conjunto del servicio de suministro de agua potable a domicilio se determinará en función de las siguientes bases imponibles y liquidables:

- a) Por la conexión a la red general de alcantarillados, de acuerdo con los trabajos necesarios, a todos aquellos que lo soliciten.
- b) Por el mantenimiento de las redes de alcantarillado de cada municipio.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1º) Cuota de conexión:

Por conectar a la red de alcantarillado, 52,58 €, incluye la obra civil necesaria para la conexión, con el cierre de zanjas y calicatas hasta dejar en su estado original la vía pública. Esta cantidad se incrementará en el IVA aplicable.

2º) Cuotas de mantenimiento:

Una cuota fija anula por usuario, por la cantidad de 3,2701 €/usuario/trimestre, a cuya cantidad habrá que añadir el IVA repercutible.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de aplicaciones de los Tratados Internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

A/ Para conexión a la red general.-

- Nace la tarifa desde el momento que realice la comunicación previa el interesado y realice la conexión a la red general.

B/ Para la cuota por mantenimiento de las redes:

a) Desde que tenga instalada y con conexión a la red de alcantarillado.

b) El importe de la tasa se devengará por trimestres naturales.

2. Los servicios de enganche a la red de saneamiento tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista red general de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación y recaudación.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio cuando se tenga conexión a la red con suministro de alcantarillado, realizando la empresa concesionaria informe por si la conexión fuese causa de infracción y su correspondiente sanción.

La recaudación se realizará por la empresa concesionaria, de forma directa, bien mediante domiciliación de los pagos por los sujetos pasivos, o por ingreso directo en los plazos concedidos en cada recibo trimestral emitido.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 A 206 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

Las sanciones tipificadas según lo establecido en la Ley General Tributaria no podrán, según los casos superar los límites establecidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 141, siendo estos los siguientes:

- Para infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €

- Para infracciones graves: hasta 1.500,00 €

- Para infracciones leves: Hasta 750,00 €

Disposición Final.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por la Entidad el 27 de octubre de 2011, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, con efectos desde 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villamalea, 10 de diciembre de 2011

El Presidente
PASCASIO PLAZA BLASCO